



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311600885681

Fecha: 09-05-2023

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Código de verificación: 892F8

**URGENTE**



Señor  
**ANÓNIMO**

Para verificar la autenticidad del documento escanee el QR o ingrese al link: <https://loteo.minsalud.gov.co/loteo/consultaWebMinSalud/> y digite el número del radicado y el Código de verificación.

**ASUNTO:** Radicado 202342400960922  
Denuncia anónima

Respetado señor (a):

Hemos recibido solicitud del asunto en la cual, instaura denuncia sobre hechos y conductas por posible manejo irregular de bienes o fondos públicos en el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, por lo que solicita que se inicien las investigaciones correspondientes y manifiesta entre otras cosas:

(...)

*En vista de las renuncias de lo acontecido en el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y la indolencia del gobierno nacional en cabeza del señor presidente GUSTAVO PETRO, con nuestros padres de la tercera edad pensionados beneficiarios del sistema pensionario y DEL VERGOZOSO sistema de salud que estos dicen prestar, debo hacer esta denuncia*

*Una entidad que anteriormente funcionaba con no menos de 250 empleados y que los sueldos no eran mayores a 5 millones de pesos actualmente tiene una nómina de más de 400 empleados con salarios superiores a los 7 millones y empleados que se daban el lujo de tener dos contratos que no tenían la obligación sino de pasar cuenta de cobro y esto para poder darle un porcentaje de hasta el 30% al trío de corruptos por el favor recibido sin obligación de cumplir con lo estipulado dentro del contrato laboral*

*Una gestión nefasta en cuanto al reconocimiento del tema pensional donde la Coordinadora de prestaciones económicas fue nombrada para ejercer como marioneta sin experiencia alguna es una mediocre que no sabe dónde está parada y que tiene acumulado trámites desde el 2021 ya que para tramitar las peticiones se nos cobra un valor desde esa coordinación para que los actos administrativos a que tienen derecho nuestro padres puedan ver luz.*

*Se cambió de sede al fondo pasivo otro gran fracaso ahora nuestros padres deben ir a un lugar rodeado de prostitución y travestis y poner en riesgo su vida porque para ellos era más*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311600885681

Fecha: 09-05-2023

Página 2 de 3

*conveniente que les dieran un presupuesto mayor a 9.000.000.000 NUEVE MIL MILLONBES para arreglo de instalaciones presupuesto que descansa bien en los bolsillos de los vándalos porque dichas adecuaciones jamás fueron realizadas al menos no en los precios reportados en los contratos*

*Se contrató un administrador de archivo para poder ubicar los expedientes en bodegas alejadas de donde está ahora el fondo pasivo y todo para poder robarse el dinero ya que si tenían un edificio tan grande porque llevarse el archivo a otro lugar a pagar administración a pagar bodegas cuando anteriormente eso no se veía y todo para dárselo en una licitación que gana el mismo administrador y que solo tiene que cambiarse la razón social para ganarlo porque todo está comprometido y palabreado para recibir porcentajes de dichas adjudicaciones (contrato que hay que investigar bajo la lupa ) un contrato millonario que sobrepasa los 30. Mil millones*

*Ahora el contrato estrella el contrato de salud que en nada beneficia a sus usuarios el mayor negocio que hay en esa entidad donde el porcentaje por adjudicarlo es mucho mayor y donde siempre ganan los mismos ya que el requisito esencial que solicitan solo lo sabe el ofertador ya planeado y del cual sabe la cuota que le toca dar para poder tenerlo un contrato superior a los 90 mil billones de pesos y que muy a pesar de los pensionados lejos de ayudarlos los empeora citas médicas que no llegan personas muriendo quejas no resueltas*

(...) Al respecto, nos permitimos señalar:

En primer lugar, debe indicarse que en el marco de lo previsto en el Decreto Ley 4107 de 2011<sup>1</sup>, modificado en algunos apartes por el Decreto 2562 de 2012<sup>2</sup> y 1432 de 2016<sup>3</sup>, a este Ministerio le corresponde la fijación de la política pública en materia de salud y protección social, sin que dicha norma ni ninguna otra, nos haya atribuido competencia para iniciar investigaciones por presuntas irregularidades en el manejo de dineros al interior del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, ni tampoco ejercer funciones de inspección, vigilancia, control y sanción en ningún aspecto, por ende al ser el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, una empresa del sector público adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, se procede a remitir la denuncia a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a la Fiscalía General de la Nación entidades que tienen competencia de ejercer funciones de inspección, vigilancia, control y sanción en materia disciplinaria, fiscal y penal.

<sup>1</sup> Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

<sup>2</sup> por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, se crea una Comisión Asesora y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup>. Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311600885681

Fecha: 09-05-2023

Página 3 de 3

En este sentido, nos remitiremos a la previsión de orden constitucional contenida en el artículo 121, donde se fijan límites a las competencias de los funcionarios públicos, así:

*“Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.”*

En este orden de ideas y visto también el límite a las competencias que impone la Constitución a las autoridades del Estado, reiteramos nuestra falta de competencia para proceder conforme a lo solicitado.

En consecuencia y conforme con lo previsto por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su título II por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>4</sup>, de manera atenta le informamos que su solicitud fue remitida a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a la Fiscalía General de la Nación entidades para lo de su competencia.

Cordialmente,

**EDILFONSO MORALES GONZALEZ**  
Coordinador Grupo de Consultas  
Dirección Jurídica

Anexo: Lo anunciado en nueve (09) folios

Elaboró: Sandra O. / Revisó: E. Morales

/tmp/tempDocX\_645ac6ce37e03.docx

<sup>4</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.